



## **JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA LOE**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LA LEY ORGÁNICA 2/2006, DE 3 DE MAYO

Durante el período de implantación de la Ley Orgánica de Educación podrán solicitar la Jubilación Voluntaria Anticipada, con efectos de 31 de Agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios docentes incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos: Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Técnicos de Formación Profesional, de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller y Artes Plásticas y Diseño, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Cuerpos y Escalas declarados a extinguir. Asimismo, los funcionarios de los cuerpos de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, así como los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora.

También se incluyen las siguientes situaciones: servicios especiales, excedencia por cuidado de hijos o familiares y en puestos dependientes de administraciones educativas.

Deberá formularse la solicitud, ante el órgano de jubilación correspondiente, antes del día **30 de marzo**. La **renuncia se podrá realizar antes del día 30 de abril**.

### **REQUISITOS**

1º. Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los **quince años anteriores** a la presentación de la solicitud

2º. Tener cumplidos **sesenta años de edad al 31 de agosto** (último día en activo) del curso escolar en que se solicita la jubilación anticipada voluntaria.

3º. Tener acreditados un mínimo de **quince años de servicios** efectivos al Estado.

### **OBSERVACIONES**

- **CUANTÍA:** Resulta de aplicar, a los haberes reguladores que en cada caso procedan, el porcentaje de cálculo que corresponde a la suma de los años de servicios efectivos prestados al Estado que, de acuerdo con la legislación de Clases Pasivas, tenga acreditados el funcionario al momento de la jubilación voluntaria y del período de tiempo que le falte hasta el cumplimiento de la edad de 65 años.
- **GRATIFICACIÓN:** Los que tengan acreditados al momento de la jubilación **al menos 28 años de servicios efectivos** al Estado, podrán percibir, por una sola vez, conjuntamente con su última mensualidad de activo, una gratificación extraordinaria en el importe y condiciones establecidas, atendiendo edad del funcionario, años de servicios prestados y retribuciones complementarias establecidas con carácter general para el cuerpo de pertenencia. Esta cuantía no podrá, en ningún caso, ser superior a un importe equivalente a 25 mensualidades del salario mínimo interprofesional.
- **OTRAS SITUACIONES:** Personal de **cuerpos docentes en el Régimen General de la Seguridad Social** o en otros **podrá acogerse a la jubilación voluntaria anticipada** del Régimen de Clases Pasivas del Estado, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios al Estado por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos.

### **DOCUMENTOS**

- Documento JUB-01 debidamente cumplimentado.
- Certificación de Nacimiento.
- Hoja de servicios (se incorpora de oficio por la Administración).
- Fotocopia cartilla MUFACE. Certificación Seguridad Social a efectos de cómputo (servicios en otras empresas).
- Documento G-M.
- Dos fotocopias DNI.
- Fotocopia Libro de Familia